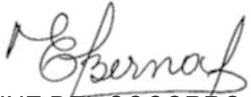




INFORME SECRETARIAL.

Señor juez, a su despacho el presente proceso de fuero sindical de la referencia, informándole que mediante auto de fecha 2 de marzo de 2020 se admitió la presente demanda, sin que hasta la fecha se haya recibido impulso procesal por la parte demandante desde esa calenda.

Barranquilla, 06 de julio de 2022.


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2020-00035-00 (FUERO SINDICAL)
DEMANDANTE	UNILIBRE
DEMANDADO	LUIS ESCOBAR CUELLO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado como ha sido el expediente, avizora este operador judicial que en efecto la parte demandante no ha efectuado impulso alguno al presente proceso, respecto de las notificaciones desde el año 2020.

Así las cosas, se hace necesario, traer a colación el contenido del párrafo del Artículo 30 del C.P. del T. y S.S, modificado por el artículo 17 de ley 712 de 2001, que reza así:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”

De cara a la norma precitada, al haber transcurrido más de un año sin que el demandante hiciese un impulso procesal dentro del proceso de la referencia, y sin que a la fecha se haya podido notificar a la parte demandanda, el despacho ordenará el correspondiente archivo del proceso por incurrir la parte demandante en contumacia, dado que han transcurrido más de 6 meses sin que haya gestionado efectivamente el proceso de notificación.

Como consecuencia de ello, se ordenará la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito De Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: ARCHÍVESE por contumacia el proceso de la referencia, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

2020-00035